JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00129-00.

La parte actora procura que se solicite a la EPS SALUD TOTAL, que proporcione los datos concernientes a la localización y al empleador del rogado.

En ese sentido, respecto del primer aspecto aludido (direcciones del suplicado), se avista que **el aducido pedimento es inviable**, en tanto que en el plenario fue especificado en su momento el pertinente canal digital del señalado sujeto procesal, adosándose incluso las evidencias en torno a la forma en que fue obtenido ese mecanismo. Así, es tarea de la sociedad incoante llevar a cabo, de forma adecuada, el noticiamiento por ese conducto, tal como se ha ordenado a través de autos calendados a 22 de abril, 28 de mayo, 28 de julio y 26 de agosto del año en curso.

Con ese objetivo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

Finalmente, se accederá a la solicitud orientada a que la denotada empresa promotora individualice al contratante del rogado, proporcionando la información que repose en sus archivos sobre ese particular, en tanto que, conforme a lo estatuido por el ord. 4º del art. 43 del C.G.P., es factible que la Autoridad Judicial exija, entre otros, a los particulares, los datos orientados a lograr los fines de la tramitación, entre ellos la identificación y ubicación de los haberes del ejecutado, que pueden ser objeto de gravamen. Lo anterior, con mayores veras al considerarse que dichos aspectos no serán proporcionados directamente a la parte interesada, en razón de la reserva legal que pesa sobre ellos.

En ese sentido, **se ordena que**, **a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, **se remita el soporte de rigor** ante la nombrada organización promotora, a fin de que, en los **5 días** siguientes al recibimiento de tal comunicado, establezca quién es el empleador del aquí demandado, indicando los restantes datos con los que cuente sobre ese punto. Ello, **so**

pena de imponer las sanciones de ley, en caso de que se desacate lo hoy dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d65a813e0ece075657851f1a874554d5ee936eb8499f66f8a9409b3a79a246df
Documento generado en 02/09/2021 04:23:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica